

La Secretaria General que suscribe
Certifica que el Presente Documento
es Copia Fiel del Original.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DALILA G. CALLE CASTILLO
Secretaria General

ORDENANZA No. 440-2016-MSI

EL TENIENTE ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión de Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 70-2016-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, el Dictamen N° 33-2016-CAFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; Memorándum N° 0632-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; Memorándum N° 227-2016-0500-GPPDC/MSI; Memorando N° 581-2016-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital; Memorándum N° 374-2016-1400-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; Memorándum N° 383-2016-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorándum N° 219-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Memorándum N° 0636-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 0454-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, les otorga a los gobiernos locales, potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales);

Que, el Concejo Municipal cumple funciones normativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en ejercicio de la autonomía reconocida a los gobiernos locales;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas,

Que, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o se establecen exoneraciones respecto de dichos tributos dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias,



La Secretaria General que suscribe
Certifica que el Presente Documento
es Copia Fiel del Original.



Municipalidad
de
San Isidro



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DALILA G. CALLE CASTILLO

multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69° del precitado Texto Único Ordenado, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo que demanda la prestación del servicio y su mantenimiento así como el beneficio individual del servicio prestado de manera real y/o potencial y, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de los servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante las Sentencias recaídas en los Expedientes Nros. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente Nro. 0018-2005-PI/TC, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios de validez material de las Ordenanzas de arbitrios desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan parámetros mínimos de distribución del costo de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, estos no deben entenderse rígidos en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, el 9 de julio de 2014 el Tribunal Fiscal aprobó el Acuerdo de Sala Plena N° 2014-11 mediante el cual se dispone que en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4293-2012-PA/TC, y se dejan sin efecto los Acuerdos de Sala Plena N°s. 2005-33 (06.10.2005), 2006-36 (12.12.2006) y el 2013-10 (01.03.2013) al establecerse que el Tribunal Fiscal no está habilitado para analizar si las ordenanzas municipales cumplen los parámetros constitucionales establecidas por el Tribunal Constitucional a efectos de la determinación de los Arbitrios;

Que, en este contexto legal y jurisprudencial, la Municipalidad de San Isidro ha formulado el marco legal que aprueba el informe técnico financiero de costos y de distribución para establecer los importes de las tasas de arbitrios del ejercicio 2017 en el distrito;



La Secretaria General que suscribe
Certifica que el Presente Documento
es Copia Fiel del Original.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

DALILA G. CALLE CASTILLO
Secretaria General

Que, mediante el Informe N° 231-2016-0810-SSC-GAF/MSI, remitido con Memorandum N° 383-2016-0800-GAF/MSI, se adjunta el Informe Técnico de Costos "Determinación del Costo Global de los Servicios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el "Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana" del ejercicio 2017 aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

- a) **Predio:** Se entiende por predio, para efecto de la presente ordenanza, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidarán los arbitrios por cada uso, de manera independiente y proporcional al área de cada uso. En el caso que en un predio se realicen actividades económicamente distintas pero que sirven al uso predominante del predio, los arbitrios serán liquidados por la totalidad del predio de acuerdo a la tasa correspondiente al uso principal.

No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- b) **Uso:** El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.



La Secretaria General que suscribe
Certifica que el Presente Documento
es Copia Fiel del Original.



Municipalidad
de
San Isidro



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DALILA G. CALLE CASTILLO

c) **Arbitrios:** Tributos de la especie "tasa", constituido por el impuesto a cobrar por la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad de San Isidro, los cuales son los siguientes: **c.1)** Barrido de Calles; **c.2)** Recolección de Residuos Sólidos; **c.3)** Parques y Jardines, y **c.4)** Seguridad Ciudadana.

d) **Servicios Públicos:** Son los servicios públicos prestados por la Municipalidad de San Isidro, los cuales son de los siguientes tipos:

d.1. Servicio de Barrido de Calles.- Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas (calzadas y aceras de calles y avenidas, pasajes y bermas, plazas y parques públicos, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios), así como la supervisión de dicho servicio.

d.2. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.- Se refiere a la implementación, organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, contenedores, recolección de desmonte y escombros, transporte y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios autorizados, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios; así como la supervisión de dicho servicio.

d.3. Servicio de Parques y Jardines.- Comprende la implementación, mantenimiento, recolección de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo, así como la supervisión de dicho servicio.

d.4. Servicio de Seguridad Ciudadana.- Se refiere a la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención primaria de emergencias en coordinación con la autoridad local competente, en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, todo ello conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana prestados en el distrito.

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente, y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:



La Secretaría General que suscribe
Certifica que el Presente Documento
es Copia Fiel del Original.



Municipalidad
de
San Isidro



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DALILA S. CALLE CASTILLO
Secretaría General

- Determinación de los Arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son **contribuyentes** de los Arbitrios:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. En ese sentido, se encuentra obligado al pago de Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por concepto de Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- El superficiario respecto de la fábrica, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.
- La Comisión Nacional de Bienes Incautados (**CONABI**), o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

Son **responsables** del pago de los Arbitrios:

- El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.



La Secretaria General que suscribe
Certifica que el Presente Documento
es Copia Fiel del Original.



Municipalidad
de
San Isidro



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DALILA G. CALLE CASTILLO
Secretaria General

- b) Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban ~~en administración~~ a través de la **CONABI**.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencias de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Ésta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria y a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

- | | | |
|---|---|---------------------------------------|
| a) Enero y Febrero | : | Último día hábil de febrero de 2017 |
| b) Marzo, Abril y Mayo | : | Último día hábil de mayo de 2017 |
| c) Junio, Julio y Agosto | : | Último día hábil de agosto de 2017 |
| d) Setiembre, Octubre,
Noviembre y Diciembre | : | Último día hábil de noviembre de 2017 |

ARTÍCULO OCTAVO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al Arbitrio de Seguridad Ciudadana los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por ésta (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.

Los predios de propiedad de la Municipalidad de San Isidro se encuentran inafectos a los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, siempre que se destinen a sus fines.

ARTÍCULO NOVENO.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.
- Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



La Secretaria General que suscribe
Certifica que el Presente Documento
es Copia Fiel del Original.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

DALILA G. CALLE CASTILLO

Secretaria General

- d) Entidades Religiosas, debidamente constituidas, cuyos predios destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- e) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 379-MSI y modificatorias ("Arbitrio Cero")

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por cualquier disposición legal no comprende a los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Constitución Política. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso y es de competencia de la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EXONERACIÓN PARCIAL PARA PENSIONISTAS

Se aplicará a partir del mes en que presente la solicitud una exoneración del 50% del monto insoluto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a aquellos pensionistas, propietarios de un único predio (a nivel nacional) a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor total de autovalúo no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, el importe de la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio.

Se considera que mantienen la condición de única propiedad, adicionalmente a la vivienda, los pensionistas propietarios de otras unidades inmobiliarias, complementarias al predio principal, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración antes mencionada, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación. Los arbitrios correspondientes a la sección de predio destinado a alguna actividad económica serán determinados de acuerdo a las tasas detalladas en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios constituyen renta de la Municipalidad Distrital de San Isidro, y serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2017

Apruébese el Informe Técnico Financiero de Costos para establecer las tasas de los arbitrios del ejercicio 2017, que contiene el resumen de Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios por los cuales se cobran los arbitrios en el ejercicio 2017, justificación de





La Secretaría General que suscribe
 Certifica que el Presente Documento
 es Copia Fiel del Original.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DALILA G. CALLE CASTILLO
 Secretaria General

SEGUNDA.- BENEFICIO DE DESCUENTO

Aplíquese un subsidio directo sobre el importe a pagar por concepto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondiente a todos los predios del distrito respecto de la parte de la tasa determinada para el ejercicio 2017 que supere el incremento equivalente al 15.00% con relación a la tasa determinada para el ejercicio 2016.

Este beneficio se aplicará a todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2016, y alcanzará la determinación de arbitrios que corresponda en atención al cambio en las condiciones de afectación y/o exoneración del contribuyente y a las variaciones en las características del predio que pudieran registrarse durante el ejercicio 2017, con excepción de aquella vinculada al cambio de uso del predio.

Excepcionalmente, este beneficio se aplicará a las sucesiones indivisas (intestadas o testamentarias) o a los anticipos de legítima declaradas o registradas con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, respecto de la parte o del predio(s) que integre la masa hereditaria.

El subsidio a que se refiere la presente disposición, será asumido íntegramente por la Municipalidad de San Isidro.

TERCERA.- VIGENCIA

El Régimen Tributario de Arbitrios que se aprueba se aplicará para el ejercicio 2017 y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación, en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza N° 413-MSI, sus modificatorias y otras que se opongan a la presente norma.

QUINTA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria; Administración y Finanzas; Tecnologías de Información y Comunicación; Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Desarrollo Distrital; y, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago, en ella establecidos.

SEPTIMA.- PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB



La Secretaria General que suscribe
Certifica que el Presente Documento
es Copia Fiel del Original.



Municipalidad
de
San Isidro



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

[Signature]
DALILA G. CALLE CASTILLO
Secretaria General

Sin perjuicio de la obligación legal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe), así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



[Signature]
JAVIER BEDOYA DENEGRÍ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



[Signature]
DALILA G. CALLE CASTILLO
Secretaria General

